

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo, el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Octubre de 1907).

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION

SEÑOR: Convencido el Ministro que suscribe de que todo intento de mejora en los servicios públicos dependientes del Ministerio de la Gobernación será ineficaz si no se procura dar estabilidad á los empleados, ha redactado, de acuerdo con sus compañeros, el adjunto proyecto de decreto, que tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

El Gobierno cree acertar al proponer que cese la arbitrariedad en los nombramientos, sustituyéndola por la aptitud y la suficiencia. De todas suertes, habrá de reconocerse por todos la recta intención que inspira su acuerdo.

Madrid 1.º de Octubre de 1907.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en la Administración civil del Estado dependiente del Ministerio de la Gobernación, exceptuados los Cuerpos especiales de Correos y Telégrafos, será desde el día de la publicación de este decreto mediante oposición y por la cuarta clase de Oficiales de Administración, con sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Las oposiciones se convocarán siempre por plazo de un mes, y á ellas sólo serán admitidos los españoles mayores de veintidós años y menores de cuarenta que posean

título académico de Facultad, y se contraerán á la prueba de conocimientos teóricos y prácticos de Derecho político y administrativo y de las leyes y disposiciones fundamentales promulgadas por este Ministerio y por el de Hacienda, cuya aplicación le está encomendada ó debe hacer observar.

Art. 2.º Las vacantes de Oficiales de primera, segunda y tercera clase deberán proveerse en tres turnos: uno de rigurosa antigüedad de activos de la clase inferior inmediata, y dos de oposición entre los funcionarios activos y cesantes de igual clase éstos y de la clase inmediata inferior ambos, que cuenten dos años de servicios en la misma el día que se anuncie la oposición.

En el turno de oposición para proveer vacantes de Oficiales de segunda y tercera clase podrán tomar parte en los ejercicios los Oficiales activos y cesantes de tercera y cuarta clase que posean título académico de Facultad, aunque no hubieren ingresado por oposición, pero debiendo tener un año de servicios los primeros y tres los segundos en las respectivas clases.

Art. 3.º Las vacantes de Jefes de Negociado se proveerán en tres turnos: los dos primeros por oposición entre los funcionarios activos y cesantes de igual ó superior categoría éstos y de la inmediata inferior todos, que acrediten dos años de servicios en la misma, y el tercero por antigüedad de activos con más de diez años de servicios en el ramo de Gobernación, con exclusion de servicios asimilados ó prestados en otros Ministerios.

La provision de las vacantes de Jefes de Administración de segunda, tercera y cuarta clase habrá de acomodarse á los mismos turnos que las de Jefes de Negociado; y las vacantes de Jefes de Administración de primera clase, á elección del Ministro, entre los cesantes de igual clase, entre los activos de la inmediata inferior con dos años de servicio ó en ex Gobernadores civiles que cuenten tres años de servicios en el cargo ó seis en el ramo de Gobernación.

El turno de oposición corres-

pondiente, en todas las clases y categorías, no se considerará consumido cuando la oposición se declare desierta por falta de opositores ó por no demostrar éstos suficiencia bastante, y en ambos casos se convocará segunda oposición, incluyendo á los activos y cesantes de la clase inferior inmediata, no sólo con dos años de servicios, sino con menor tiempo; y si también dejara de proveerse la vacante por las mismas causas, se hará nueva y última convocatoria, admitiendo, además de los anteriores, á los comprendidos en la segunda clase inferior con dos años de servicios en ella, declarándose consumido el turno si tampoco fuese prevista la vacante.

Art. 4.º Los funcionarios del escalafón de activos del Ministerio de la Gobernación que cuenten diez años de servicios en destinos de plantilla del Ministerio ó de los Gobiernos civiles consolidarán el derecho á ocupar los cargos que ejerzan el día de la promulgación de este decreto, sin someterse á prueba de aptitud. Los expresados funcionarios que acrediten más de seis años en el ramo de Gobernación expresado también consolidarán su derecho á ocupar el cargo sin someterse á prueba de aptitud; pero no podrán ascender por antigüedad hasta cumplir diez años de servicio, á menos que se sometan á examen y sean aprobados antes de que se produzca la vacante que por antigüedad hubiera de corresponderles.

Los funcionarios activos de todas las clases que no cuenten seis años de servicio en la carrera administrativa del repetido ramo de Gobernación, para consolidar el derecho á ocupar el cargo deberán sufrir examen en el plazo de seis meses, contados desde la publicación de este decreto, pero no tendrán derecho á ascender por antigüedad hasta que cumplan seis años de servicios. Este precepto no es de aplicación á los Jefes de Administración de primera clase.

Art. 5.º Los funcionarios que fuesen consolidados en sus destinos con arreglo á lo dispuesto en este decreto y los que ingresaren

por oposición, no podrán ser separados ni privados de sus derechos sino en virtud de expediente, en el cual constará la defensa del interesado. También podrán ser separados por acuerdo del Consejo de Ministros, sin necesidad de expediente previo.

Los expresados funcionarios tendrán derecho á solicitar la excedencia voluntaria por un año, la cual otorgará el Ministro si las necesidades del servicio lo permiten, y el excedente ocupará la primera vacante de su clase que ocurra transcurrido un mes después de solicitar el reintegro, y el mismo lugar en el escalafón que tuviera al separarse, sin que pueda pedir nueva excedencia hasta cumplir un año de servicios después de reintegrarse y entendiéndose que renuncia á sus derechos, siendo baja en el escalafón, quien dejara de solicitar el reintegro dentro del mes último del año de excedencia.

Art. 6.º Las correcciones disciplinarias que procederá imponer á los funcionarios á quienes se contrae este decreto serán, además de la separación, la suspensión hasta once meses y la postergación de uno á diez puestos en el escalafón.

No podrán pertenecer á la Administración civil dependiente del Ministerio de la Gobernación los individuos que tuvieren antecedentes penales, los cuales serán excluidos de los escalafones de activos ó cesantes, debiendo éstos acreditar que no han sido penados para ser incluidos en los escalafones y para tomar parte en los ejercicios. También deberán acreditar los cesantes para ambos efectos que no han sido separados por expediente de los otros ramos de la Administración ó Cuerpos especiales en que hubieren servido.

Los funcionarios activos que, desempeñando su destino, fuesen procesados, serán suspensos desde el día que se comuniquen al Ministerio el procesamiento, con derecho á percibir la mitad del sueldo si la resolución judicial que recaiga es absolutoria con todos los pronunciamientos favorables. El sobreseimiento provisional y la condena implicarán la baja de-

finitiva sin derecho alguno y sin que puedan volver á figurar en los escalafones.

Art. 7.º Los funcionarios de nuevo ingreso no podrán ser destinados á prestar servicios en el Ministerio mientras no cumplan dos años de servicios en Gobiernos civiles de segunda ó tercera clase y otros dos en los de primera, sin que puedan ser de abono á este efecto las agregaciones en comision al mismo.

Convocada una oposicion para proveer plazas de ingreso, sólo podrá ampliarse el número de aprobados al de las vacantes que existan el día que terminen los ejercicios.

Art. 8.º La separacion de todos los funcionarios será potestativa en el Ministro y en el interesado cuando cumplan los sesenta y cinco años, y forzosa á los setenta años; pero el Ministro, atendiendo circunstancias especiales, podrá diferir la de los Jefes de Administracion de primera y segunda clase, aun después de que cumplan los setenta años.

Art. 9.º Se formará un escalafon por antigüedad de servicios de los Porteros, Conserjes y Ordenanzas cuya dotacion ó haber se consigne en el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, exceptuados los de Correos y Telégrafos y Cuerpo de Vigilancia, y las vacantes que ocurran se proveerán por rigurosa antigüedad de los mismos, debiendo proveerse las vacantes que resulten de última categoría, que serán las de ingreso, mediante examen, al cual se convocará, siempre que hubiere más de diez vacantes, entre quienes sean licenciados de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército, sin nota desfavorable y acrediten saber leer y escribir, conocer las cuatro reglas de Aritmética y rudimentos de la organizacion del Ministerio y los Gobiernos civiles, y no excedan de cincuenta años. En el primer examen que se convoque, además de proveer las vacantes que existan, con los 50 siguientes, en el orden de calificación, se formará una relacion de aspirantes á Ordenanzas, que tendrán derecho á ocupar sucesivamente las vacantes que se produzcan, debiendo convocarse á examen dentro de los tres días siguientes al de ocurrir la décima vacante de aspirante á Ordenanza. Los haberes de este personal serán compatibles con los haberes pasivos y de Cruces que tuvieren los interesados.

Los Porteros, Conserjes y Ordenanzas cesarán en el servicio el día que cumplan sesenta y cinco años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Mientras las Cortes autorizan la modificacion de las plantillas del Ministerio y de los Gobiernos civiles, el ingreso será tambien por la quinta clase de

Oficiales de Administracion y Aspirantes de primera, reconociéndose á los funcionarios que ocupen actualmente los cargos y no lleven dos años de servicios el derecho á consolidar su destino, mediante examen, en el plazo de tres meses, y consolidando el derecho desde luego quienes cuenten más de dos años de servicios en el ramo de Gobernacion.

Para la primera oposicion que se convoque, además de proveer las plazas vacantes de Oficiales de cuarta clase con los 60 opositores siguientes aprobados, por el orden de calificación, se formará un Cuerpo de Aspirantes, que serán nombrados para ocupar las plazas vacantes y las que se produzcan en Madrid de Oficiales de quinta clase y las que existan en provincias de la misma clase y Aspirantes. Los nombrados para provincias podrán renunciar su destino dentro de las cuarenta y ocho horas de comunicárselo; pero en este caso correrán lugar y no ocuparán ningun otro hasta que les corresponda ingresar en la cuarta clase de Oficiales.

En lo sucesivo se convocará á oposiciones de ingreso cuando haya vacantes diez plazas de Aspirantes del Cuerpo de primera oposicion, y en la segunda oposicion, después de cubiertas todas las vacantes, quedará constituido el Cuerpo de Aspirantes con 50 individuos, número de que constará en adelante.

En la primera y segunda oposicion, las veinte primeras plazas del Cuerpo de Aspirantes se reservarán á la oposicion entre los Oficiales de quinta clase y Aspirantes de primera, activos y cesantes, con más de dos años de servicios en el ramo de Gobernacion los primeros, y con título de Facultad los segundos; y en las sucesivas se reservará asimismo entre dichos funcionarios la tercera parte de las vacantes de Aspirantes hasta que se extinga la clase de activos y cesantes que figuren en el primer escalafon.

Para cubrir las vacantes que pudieran resultar de Oficiales de quinta clase y Aspirantes de primera, caso de no solicitarlas los Aspirantes aprobados para Oficiales de cuarta clase del Cuerpo, se convocará á examen, al cual serán admitidos los mayores de veinte y menores de cuarenta años. El examen se contraerá á la prueba de conocimientos de Gramática, Aritmética elemental, ley de Procedimiento administrativo y Reglamento para su ejecucion dictado por el Ministerio de la Gobernacion, reconociendo preferencia en el orden de calificación á los que acrediten poseer idiomas, mecanografía, taquigrafía, y en igualdad de condiciones, á los licenciados del Ejército, fórmandose un Cuerpo de Aspirantes á Escribientes, que constará de 50 individuos, con derecho á ocupar las vacantes de di-

chas clases que en lo sucesivo se produzcan. Las vacantes que ocurran de Aspirantes de primera clase y de Oficiales de quinta clase de Administracion civil, hasta nueva oposicion, podrán proveerse interinamente por el Ministerio; pero las oposiciones y exámenes se convocarán necesariamente dentro de los tres días siguientes al en que se produzca la décima vacante.

Segunda. La admision de solicitudes para tomar parte en las oposiciones de ingreso quedará reservada á una Comision de Jefes del Ministerio que el Ministro designará y presidirá, la cual tendrá facultades para excluir á los solicitantes que considere oportuno, sin derecho á reclamacion.

Tercera. Se considerará comprendido en las prescripciones del presente decreto el personal administrativo de Sanidad del Ministerio, con la sola excepcion de los Inspectores generales. Tambien se considerará comprendido el personal de provincias de Auxiliares, Aspirantes y Escribientes, cuya categoría se computará con arreglo al sueldo, así como los Conserjes, Porteros y Ordenanzas.

Se entenderán consolidados en sus destinos, sin someterse á prueba de aptitud, los funcionarios de Sanidad expresados que hubieren ingresado por oposicion y por concurso; pero los segundos no podrán ascender por antigüedad sino en las condiciones señaladas en el art. 4.º

Cuarta. Los escalafones se publicarán en el plazo de dos meses, debiendo entenderse sin derecho á figurar en ellos quienes dejaren de solicitar su inclusion como cesantes en el término de un mes, contado desde el día de la publicacion de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, y en ellos no podrán figurar los que parezcan en los escalafones de otros Centros, debiendo ser incluidos en el de cesantes los individuos procedentes de la carrera administrativa del Ministerio de la Gobernacion que hubieren sido nombrados para los cargos de la Policia gubernativa. Se subordinará la preferencia al mayor tiempo de servicios en cada clase en el ramo de Gobernacion y no al de servicios al Estado ni al de la fecha del primer nombramiento que el interesado hubiere tenido.

DISPOSICION FINAL.

Se derogan cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este decreto, y serán nulos los nombramientos que no se acomoden al mismo, bajo la responsabilidad personal de los funcionarios que dieran posesion á los nombrados sin los requisitos que se establecen y de los Ordenadores de pagos que les acrediten haberes; pero los preceptos que contradigan los establecidos en leyes vi-

gentesse considerarán en suspenso mientras las Cortes los autorizan.

Dado en San Ildefonso á dos de Octubre de mil novecientos siete. —ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, *Juan de la Cierva y Peñafiel*.

(Gaceta del 8 de Octubre de 1907.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.412.

Gobierno civil de la provincia.

Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 2 de Octubre actual, este Gobierno civil ha señalado el día 12 del mes de Noviembre próximo á las doce, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera de Valdestillas á Portillo, para el año actual, bajo el tipo de 3.995 pesetas 67 céntimos.

La subasta se celebrará en la Oficina de Obras públicas de esta provincia, con sujecion á los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, arreglándose en un todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha de consignarse en depósito para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales y de ser las más ventajosas, se procederá en el acto y únicamente entre sus autores á una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 50 pesetas.

Será de cuenta del rematante los derechos de insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Valladolid 9 de Octubre de 1907.—El Gobernador, *Alfredo Paradela*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion de la carretera de.... á.... proyecto redactado para el año de 1907, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas (en letra.) (Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de Valladolid.

CONTADURIA

RELACION de los dementes asilados en este Manicomio provincial y encargados de los mismos que se hallan en descubierta á fondos provinciales por estancias causadas por aquellos en el Establecimiento como pensionistas y mejorados.

Nombres de los alienados	Nombres de los encargados	Residencia de los mismos	Cantidades que adeudan	
			Ptas.	Cts.
D. Apuleo Vecino	D. Esteban Vecino	Zamora	135	30
» Andrés Villarrubia	» Victoriano Villarrubia	Sotillo de la Ribera (Burgos)	988	30
D. ^a Benita Rodriguez Corrales	» Andrés Rodriguez Corrales	Madrid	5759	50
» Consuelo Surera	D. ^a Adela Martin	Valladolid	1607	10
» Casimira Teresa Rovira	D. Macario Vega	Idem	117	50
» Dionisia Abascal	D. ^a Carolina Abascal	Torrelavega (Santander)	885	50
D. Emigdio Termes	D. Cayetano Termes	Avila	1365	
» Félix Velasco	» Ciriaco Velasco	Villaverde de Iscar (Segovia)	587	50
» José Seoane	D. ^a Maria Ronda		333	30
D. ^a Juana Gonzalez	D. Pedro Torres	Rioseco (Valladolid)	1623	35
D. Julian Perez Mañueco	» Dámaso Gordaliza	Villalon (Idem)	680	
» Petronilo Herrero	El mismo	Idem (Idem)	408	37
» Mateo Arés	D. Miguel Fuentes		1058	
» Manuel Raposo	D. ^a Faustina Garcia Vallejo	Melgar de Abajo (Valladolid)	69	30
D. ^a Maria Prieto	D. Marcelino Prieto	Vega, Ayuntamiento de Villafra (Santander)	274	
D. Manuel Gaspar Trota	D. ^a Juana Herreria	Santoña (Santander)	60	
» Perfecto Saez	» Martina Gonzalez Saez	Bohodon (Avila)	3109	47
D. ^a Regina Eugenia de Huerta	D. Pascasio de Huerta	Santander	5672	46
» Regina Gutierrez	» Teodoro Rodriguez	Ontaneda (Santander)	1221	85
» Ricarda Ibañez	» Mateo Obregon	Bejoris (Santander)	533	50
» Severina Collantes	» Tomás Cieza	San Cristobal, Ayuntamiento de Arenas (Idem)	3625	41
D. Valentin Tejedor	» Jerónimo Alvarez	Tiedra (Valladolid)	1898	35
» German Navarro	D. ^a Encarnacion Navarro	Valladolid	870	90
D. ^a Cristeta Alvarez	D. Agustin Cacho	Idem	341	25
D. Simon Taranco Monasterio	» José Cervero	Idem	2914	75

Valladolid 5 de Octubre de 1907.—El Contador, José Gomez.

Providencia.—No habiéndose satisfecho por los respectivos encargados el importe de las estancias causadas por sus representados alienados en este Manicomio provincial y los cuales figuran en la anterior relacion, publíquese ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los mismos, quedando incurso en el único grado de apremio que establece el art. 107 de la Instrucción sobre el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 26 de Abril de 1900.

Así lo mando y firmo en Valladolid á 7 de Octubre de 1907.—El Presidente Ordenador de pagos, José Gutierrez.

Diputacion provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Noviembre de 1907.

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, art. 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administración provincial.	7236	50	1417	40	»		8653	90
Capítulo 2.º—Servicios generales.	510	33	5135		»		5645	33
Capítulo 3.º—Obras obligatorias.	8150	25	9553	50	»		17703	75
Capítulo 4.º—Cargas.	234	06	9664	20	»		9898	26
Capítulo 5.º—Instrucción pública.	7715	70	862	46	»		8578	16
Capítulo 6.º—Beneficencia.	7815	88	»		»		7815	88
Capítulo 7.º—Corrección pública.	360	83	»		»		360	83
Capítulo 8.º—Imprevistos.	»		666	66	»		666	66
Capítulo 10.º—Carreteras.	1518	16	1519		»		1671	16
Capítulo 12.º—Otros gastos.	»		250		»		250	
Capítulo 13.º—Resultas.	20000		10000		»		30000	
TOTAL..	127120	71	52748	22	»		179868	93

Valladolid á 2 de Octubre de 1907.—El Contador de fondos provinciales, José Gomez.—V.º B.º El Ordenador de pagos, José Gutierrez.

Comision provincial.—Sesion del 4 de Octubre de 1907.—Se acuerda aprobar la precedente distribucion de fondos y remitase al Sr. Gobernador para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Vicepresidente, Atanasio Bachiller.—El Secretario, J. Martinez Cabezas.

NUM. 2.386.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Facultad de Medicina.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad, cinco plazas de Alumnos internos numerarios de Clínicas, dotadas cada una con la remuneracion anual de quinientas pesetas, y las cuales se proveerán por oposicion en Alumnos oficiales de dicha Facultad, según la Real orden de 12 de Junio de 1904.

Teniendo en cuenta el apartado 6.º de esta disposicion legal, por el que las vacantes se han de distribuir equitativamente en los grupos respectivos, las cinco plazas referidas, se distribuirán: una, para los alumnos que hayan aprobado el 2.º grupo y estén matriculados en el tercero; dos, para los que hayan aprobado el tercer grupo y estén matriculados en el cuarto; y dos, para los que hayan aprobado el cuarto grupo, y estén matriculados en el quinto.

Los ejercicios se verificarán conforme indica el apartado 8.º de la expresada Real orden.

También se halla vacante una plaza de alumno interno numerario con destino á las Cátedras de Histología y Anatomía patológica con igual remuneracion de quinientas pesetas anuales.—Podrán presentarse á oposicion, los alumnos oficiales que hayan aprobado los dos primeros grupos y se hallen matriculados en cualquiera de los restantes.—Los ejercicios se verificarán conforme á la expresada Real orden, sin el ejercicio de Cirugía menor.

Los aspirantes á las seis plazas referidas, lo solicitarán en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, con la correspondiente hoja de estudios, dentro del plazo de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valladolid 7 de Octubre de 1907.—El Decano, Dr. Salvino Sierra.—V.º B.º El Rector, Doctor Didio G. Ibarra.

Núm. 2.402.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado de Consumos.

CIRCULAR.

Como hasta la fecha son bastantes los Ayuntamientos de esta provincia, que no han cumplido lo que se les ordenó en la prevencion primera de la Circular de esta Administracion de Hacienda, publicada en el «Boletín oficial» del día 24 de Agosto último, referente á que remitieran á esta dependencia una copia certificada del acta de la sesion en que se tomara el acuerdo adop-

tando el medio, que la Junta municipal creyera más conveniente, para realizar el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1908, se advierte á los Ayuntamientos mosoros, que si en el nuevo plazo de diez días que se les concede, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Circular en el mismo periódico oficial, no cumplen el expresado servicio, se impondrán las responsabilidades reglamentarias precedentes.

Valladolid 7 de Octubre de 1907.—El Administrador de Hacienda, P. S. *Mariano Riestra*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.391.

Arroyo.

El día 17 del corriente mes de Octubre, se verificará en esta Sala Consistorial, en la que se halla de manifiesto el pliego de condiciones, la subasta pública por pujas á la llana y á venta libre, para el arriendo de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos, que comprende la tarifa oficial en este distrito municipal por un periodo de uno á tres años, dándose principio al acto á las diez de la mañana y terminando á las doce en punto de la misma, bajo el tipo de mil trescientas setenta y siete pesetas cuarenta y tres céntimos por cada un año á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, debiendo consignar los licitadores el dos por ciento de la referida suma, quedando obligado el rematante á prestar fianza en metálico, fincas ó valores públicos en cantidad suficiente á responder de la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo.

Si por falta de licitador resultase sin efecto el primer remate, se celebrará el segundo el día 28 de igual mes, en iguales horas y sitio, admitiéndose en él proposiciones por las dos terceras partes del tipo prefijado, pero sólo en lo concerniente al próximo año de 1908, conforme dispone el artículo 281 del Reglamento vigente.

Arroyo 4 de Octubre de 1907.—El Alcalde accidental, Gregorio Manzano.

Núm. 2.392.

Megeces.

El día 19 del mes actual de diez á once, tendrá lugar en el Salon de actos públicos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del que suscribe y con asistencia de una Comisión de señores Concejales é infrascrito Secretario, la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que durante el próximo año de 1908,

devenguen en este pueblo los consumos de las especies que comprenden los ramos de cereales y legumbres, jabon, carbones y pescados, sus escabeches y conservas, bajo el tipo de 567 pesetas y 4 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos establecidos.

Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán en la forma que previene el Reglamento del impuesto el cinco por ciento del expresado tipo, el cual elevará el rematante al importe de la cuarta parte del precio de subasta como garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas, bien en metálico, valores públicos ó en fincas á satisfacción del Ayuntamiento; advirtiéndose que si fuere personal, ésta responderá mancomunadamente con el expresado rematante de las resultas del arriendo.

Si la primera subasta no diere resultado, se celebrará la segunda el día 27 del expresado mes, á las mismas horas, en el mismo local y bajo las mismas condiciones, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo de la anterior y se adjudicará el remate al mejor proponente sin ulterior licitación, la que se hará por el sistema de pujas á la llana.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal para que puedan consultarle cuantas personas lo deseen.

Megeces á 7 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Juan Martín.—El Secretario, Roman Moreno.

Núm. 2.393.

Megeces.

El día 19 del actual de once á trece, tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del que suscribe y con asistencia de la respectiva Comisión y Secretario de este Ayuntamiento, la primera subasta para el arriendo á la exclusiva de los derechos que devenguen durante el próximo año de 1908, el consumo de las especies que comprenden los ramos de líquidos carnes y la sal, bajo el tipo de 1.332 pesetas 41 céntimos que importa en totalidad el cupo del Tesoro y los recargos establecidos sobre el mismo.

Para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores en la forma que previene el Reglamento, el cinco por ciento del expresado tipo, el cual elevará el rematante al importe de la cuarta parte del precio del remate como garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrae, bien en metálico, valores públicos ó en fincas ó bien personal con la garantía ó responsabilidad suficiente para responder mancomunadamente con el rematante de las resultas del arriendo.

Durante la primera hora se admitirán proposiciones por todos los ramos reunidos y por el tipo que respectivamente tienen asignado en el presupuesto, y durante la segunda las que separadamente se produzcan respecto de cada una.

Si la primera subasta no diere resultado, tendrá lugar la segunda el día 27 del mismo mes, á iguales horas, en el mismo local y bajo las mismas condiciones; con rectificación de los precios de venta. Y si tampoco diere resultado la segunda, se celebrará la tercera y última el día 7 de Noviembre próximo en el indicado local á las mismas horas y bajo iguales condiciones, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo de las anteriores.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan consultarle las personas que lo deseen.

Megeces 8 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Juan Martín.—El Secretario, Roman Moreno.

Núm. 2.378.

Portillo.

Por dimision del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa para la asistencia de 75 familias pobres, con la dotacion de 750 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes que acreditarán pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares de España, presentarán la oportuna solicitud en esta Alcaldía dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pues pasado aquel se procederá á su provision.

Portillo 6 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Vicente Arranz.—El Secretario, Baldomero Martínez.

Núm. 2.394.

San Miguel del Arroyo.

El día 21 del actual de diez á doce tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante una Comisión del Ayuntamiento y bajo la Presidencia del que suscribe ó quien haga sus veces, por el sistema de pujas á la llana y con sujecion á las condiciones del pliego, obrante en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, la 1.ª subasta de arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, alcoholes y sal, eliminada la especie de trigos y sus harinas, en el año venidero de 1908, siendo condicion indispensable para tomar parte en él consignar en la

Caja del Tesoro, ó en la de este Municipio, previamente, ó en la mesa presidencial en el acto, 461 pesetas 32 céntimos, equivalentes al cinco por ciento de las 9.226'43, tipo del remate á que asciende el cupo, recargos establecidos y 3 por 100 de cobranza y conduccion.

Si no hubiere licitador se celebrará una 2.ª subasta de arriendo el día 31 del mes que cursa en citadas horas y en el propio local por las dos terceras partes y con iguales formalidades.

San Miguel del Arroyo á 5 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Felipe Sastre.—El Secretario, Julian Carbajo.

Núm. 2.387.

San Pedro de Latarce.

El día once de Noviembre próximo á las once de su mañana y bajo mi presidencia se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa la subasta pública para la construcción de nuevas Escuelas de niños de ambos sexos y dependencias para las mismas de este Municipio, bajo el tipo de 65.634 pesetas y 40 céntimos. La subasta se verificará por pliegos cerrados, con sujecion al modelo que al final se inserta, y bajo las condiciones que, con la memoria, planos y presupuestos se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar provisionalmente en la Depositaria municipal la cantidad de 3.281 pesetas y 72 céntimos, importe del 5 por 100, elevando dicha fianza á la cantidad de 6.563 pesetas y 44 céntimos el licitador á quien se haga la adjudicacion definitiva.

La subasta se verificará con sujecion á las disposiciones vigentes.

Los poderes de los que comparezcan á la subasta si se presentan en nombre de otra persona habrán de ser bastanteados por el letrado D. Angel Cabrero.

San Pedro de Latarce á 5 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Isidoro de la Rua.

Modelo de proposicion.

D. N... N..., con cédula personal núm..., clase..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia, referente á la subasta de obras de construcción de un edificio con destino á Escuelas de niños de ambos sexos y dependencias de las mismas, se comprometo á ejecutarlas conforme á las bases estipuladas en el pliego de condiciones en... (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)